Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00433-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 20 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a29ec3ed8d620807b19f62dc8a1b41da127e4b695b3ddd118f642ceb6ee1ac3**
Documento generado en 20/10/2023 07:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2023-00433-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora ANA CARRILLO DE YEPES en calidad de madre a través de apoderada judicial contra la señora RITA DENIS YEPES CARRILLO, encontró que la demandada reside en el municipio de Sabanagrande (Atl.).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.).

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora ANA CARRILLO DE YEPES en calidad de madre a través de apoderada judicial contra la señora RITA DENIS YEPES CARRILLO, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.20/23

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 177

Fecha: 23 de Octubre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
20 de Octubre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fd1e3d76e1743ffb9618ec995d6f9c99e9c5284356e040da87d8fae66cb0af**
Documento generado en 20/10/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica